

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 21 OCT 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión intestada del causante JOSE WILLIAM DIAZ MORALES (Q.E.P.D.).

Actuación procesal

A través de auto del 20 de agosto de 2019 se declaró abierto el juicio de sucesión intestada del causante JOSE WILLIAM DIAZ MORALES (Q.E.P.D.).

Se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se dispuso emplazar a las personas que se creyesen con derecho, ordenó la fracción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, se reconoció a MIGUEL ANGEL DIAZ HERRERA como heredero del causante quien acepto la herencia con beneficio de inventario, de igual forma se dispuso ingresar la presente sucesión en el registro Nacional de Apertura de Sucesiones.

En auto del 20 de enero de 2020 se dispuso oficiar al abogado JAMES HURTADO LOPEZ con fin de que procediese a dejar a disposición de este despacho los dineros correspondientes.

A través de auto se ordenó remitir a la DIAN manifestación del profesional en derecho CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, en la cual expresó la no obligación de declaración de renta por parte del causante.

Posteriormente en auto del 22 de abril de 2022 se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, posteriormente el apoderado de la parte actora allegó a este estrado judicial, la relación de los inventarios y avalúos los cuales se aprobaron en audiencia del 31 de mayo de 2022.

Posteriormente se arribó a este estrado judicial, el trabajo de partición, el cual el despacho encuentra conforme a lo aprobado en la diligencia de inventario y avalúos, anteriormente señalada.

Aunado a lo anterior el despacho deja la salvedad que si bien la partida tercera fue aprobada por el valor de \$14.285.394.00, la empresa de fundación grupo social, el Banco Caja Social informó que el saldo que se mantenía vigente en la cuenta No. 1295050000159 es correspondiente al valor de

14.334.946.44, por lo cual debe tenerse en cuenta es este valor y no el señalado en la partida tercera del trabajo de partición.

Consideraciones:

Señala el numeral 5° ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, y subsanados los errores señalados en auto del 22 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 157 a 168 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión del causante **JOSE WILLIAM DIAZ MORALES**, conforme a lo indicado en las parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

A.R.R

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>116</u> del <u>24 octubre 2022</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
